



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-208343

Tipo: Salida Fecha: 27/05/2020 02:24:40 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830069215 - S2R INGENIEROS S.A Exp. 40835
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005150

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
S2R Ingenieros S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
40835

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020 (Anexo AAA), el representante legal solicitó la admisión de S2R Ingenieros S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: S2R Ingenieros S.A.S., con NIT. No. 830.069.215, domicilio Bogotá, Calle 127B BIS # 46-71. <i>“La Sociedad tendrá por objeto principal la ejecución de todo tipo de consultoría, asesoría, corretaje y/o intermediación o prestación de servicios profesionales o técnicos, así como la explotación de cualquier actividad comercial o civil, lícita.”</i> De folio 14 a 22 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión a proceso de reorganización de la Sociedad S2R Ingenieros S.A.S, presentada por Walter Ernesto Alayon Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.694, Representante Legal de la Sociedad. A folio 1 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, se solicita que el representante legal sea designado como Promotor dentro del proceso de Reorganización. De folio 26 a 28 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra Acta No. 3 de 11 de abril de 2020, mediante la cual se autoriza expresamente al Representante Legal, para presentar la solicitud de admisión al proceso de Reorganización.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 30 a 61 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad se encuentra en Cesación de pagos por obligaciones vencidas por más de 90 días, con más de 2 acreedores, obligaciones que representan más del 10% del pasivo total a cargo de la empresa a 31 de marzo de 2020. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos. A folio 744 a 746 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra relación de los procesos ejecutivos que cursan en contra del deudor.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 63 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución por pérdidas y a la fecha no ha expirado el término para enervar dicha causal, la cual se pretende enervar mediante el concurso y acuerdo de reorganización.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 65 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, al 31 de marzo de 2020. Así mismo certifican que la sociedad pertenece al Grupo II de la NIIF para Pymes. (Folio 69) De folio 118 a 175 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra Manual de Políticas Contables de la Compañía.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 71 a 74 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias. Para el efecto aporta plan de pagos para atender dichas obligaciones. A folio 89 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. A folio 91 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social al 31 de marzo de 2020.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 112 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	



Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017: De folio 178 a 216 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 218 a 283 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 285 a 354 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 356 a 421 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de marzo de 2020.	
De folio 766 a 775 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad de conformidad con sus políticas contables cuenta con un arrendamiento financiero suscrito con Telefónica el cual cumple con las características establecidas para ser catalogado como tal y que se encuentra revelado en las notas a los estados financieros. Para efecto aporta copia del contrato en mención.	
De folio 779 a 780 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisor fiscal, correspondiente a los bienes que la compañía ha clasificado como Propiedades de Inversión.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 423 a 595 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2020.	
A folio 748 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, obra composición accionaria de la compañía.	
A folio 777 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad, no participa en consorcios ni uniones temporales. Adicional se aclara que la sociedad tiene clientes que son consorcios y que se encuentran clasificados como deudores, específicamente el Consorcio Ellisdon Arpro frente al cual se aclara que la sociedad S2R Ingenieros S.A.S. no es consorciado.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 597 a 603 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la crisis actual de la sociedad.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 605 a 614 del memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020, la deudora aporta flujo de caja proyectado a 10 años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



Contacto	Dirección: Carrera 7 C Bis # 139- 18 Oficina 710, en Bogotá Teléfono: - Celular: 3153338847 - 3208018137 Correo Electrónico: alberesos@gmail.com
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 22.780.130	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$45.560.260	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$45.560.260	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
6. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el



portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-154699